Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 27.1.1º.f) Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

El Cabildo Insular consultante manifiesta tener previsto ejecutar las obras necesarias para el acondicionamiento del entorno del Centro de Día para enfermos mentales en Puerto del Rosario, lo que supone la construcción de una plaza en la parcela donde se ubica dicho Centro, que actualmente se encuentra sin pavimento ni servicios urbanos, para crear un espacio de reunión y esparcimiento para usuarios del Centro y demás ciudadanos ya que el acceso es libre

Conforme a lo manifestado, se consulta si es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC en el proyecto de ejecución de la citada obra.

Se adjuntan fotocopias de la memoria descriptiva del proyecto.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es de aplicación el tipo cero del IGIC a la ejecución de obra de construcción denominada "Acondicionamiento del entorno del Centro de Día para enfermos mentales en Puerto del Rosario", consistente en la construcción de una plaza anexa al Centro de Día para enfermos mentales en Puerto del Rosario, consecuencia de un contrato directamente formalizado entre una corporación local y el contratista, por tener la consideración de ejecución de obra de equipamiento comunitario.

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El Cabildo Insular consultante manifiesta tener previsto ejecutar las obras necesarias para el acondicionamiento del entorno del Centro de Día para enfermos mentales en Puerto del Rosario, lo que supone la construcción de una plaza en la parcela donde se ubica dicho Centro, que actualmente se encuentra sin pavimento ni servicios urbanos, para crear un espacio de reunión y esparcimiento para usuarios del Centro y demás ciudadanos ya que el acceso es libre

Conforme a lo manifestado, se consulta si es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC en el proyecto de ejecución de la citada obra.

Se adjuntan fotocopias de la memoria descriptiva del proyecto.

SEGUNDO.- El artículo 27.1.1º.f) de la Ley 20/1991 establece que el tipo de gravamen cero del IGIC se aplica a:

"*Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, que tengan por objeto la construcción y rehabilitación de las viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial, así como la construcción o rehabilitación de obras de equipamiento comunitario. A los efectos de esta Ley, se consideran de rehabilitación las actuaciones destinadas a la reconstrucción mediante la consolidación y el tratamiento de estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas, siempre que el coste global de estas operaciones exceda del 25 por 100 del precio de adquisición si se hubiese efectuado durante los dos años inmediatamente anteriores o, en otro caso, del verdadero valor que tuviera la edificación o parte de la misma antes de su rehabilitación.*

A los efectos de este párrafo y del anterior, se entenderá por equipamiento comunitario aquel que consiste en:

- Los edificios públicos de carácter demanial.

- Las infraestructuras públicas de agua, telecomunicación, ferroviarias, energía eléctrica, alcantarillado, parques, jardines y superficies viales en zonas urbanas.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfno. 928-303007 – Fax 928-303330

Avda. 3 de mayo, 2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfno. 922-476606 – Fax 922-476673

No se incluyen, en ningún caso, las obras de conservación, mantenimiento, reformas, rehabilitación, ampliación o mejora de dichas infraestructuras.

- *Las potabilizadoras, desalinizadoras y depuradoras de titularidad pública*."

Esta Administración Tributaria Canaria mantiene una extensa doctrina en lo que se refiere a la aplicación del tipo impositivo cero del IGIC en las ejecuciones de obra de construcción o rehabilitación de equipamiento comunitario, que, entre otros supuestos, ya se ha puesto de manifiesto precisamente con ocasión de la ejecución de obra de construcción denominada *"Construcción y equipamiento del Centro de Día para enfermos mentales en Puerto del Rosario"* anexa a la cual se realiza la obra objeto de consulta, por lo que se hace innecesario reiterar dicha doctrina en toda su amplitud en la presente respuesta a consulta tributaria vinculante.

En el supuesto planteado, el promotor de la ejecución de obra es directamente una Administración Pública, el Cabildo Insular consultante, por lo que los elementos relevantes para la formación de juicio por esta Dirección General de Tributos se limitan a determinar si se trata de una ejecución de obra de construcción o rehabilitación y a que se trate de un equipamiento comunitario desde el punto de vista del IGIC.

Se trata de una obra de construcción, ubicada en suelo urbano según se constata en la hoja número 7 de las fotocopias aportadas por el consultante, de una plaza "*generada a partir de geometría del edificio al que circunda y la geometría triangular de la parcela*" (hoja núm. 11). "*Esta plaza trata de acondicionar la parcela, ya que en la actualidad se encuentra sin pavimento ni servicios urbanos. Se pretende construir un aplaza en la parcela del Centro de día para crear un espacio de reunión y esparcimiento para dichos usuarios y demás ciudadanos, ya que su acceso es libre."* (hoja núm. 8).

Por último, se considera equipamiento comunitario, a efectos del IGIC, entre otros, los parques y jardines en zonas urbanas. No menciona expresamente el texto del artículo 27.1.1º.f) de la Ley 20/1991 a la "plaza" como uno de los supuestos de equipamiento comunitario y, si bien no puede asumirse la existencia de una identidad plena de los términos "plaza" y "parque" (a título de ejemplo, se mencionan separadamente en el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), tampoco es posible una delimitación clara de ambos conceptos que impida que una mera elección semántica de la denominación de la infraestructura prime en la determinación del tipo impositivo aplicable, de tal modo que el concepto de "parque urbano" y "plaza" pueden fácilmente ser considerados sinónimos en numerosas ocasiones y, en concreto, en el supuesto planteado por el consultante.

En definitiva, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que es de aplicación el tipo cero del IGIC a la ejecución de obra de construcción denominada "Acondicionamiento del entorno del Centro de Día para enfermos mentales en Puerto del Rosario", consistente en la construcción de una plaza anexa al Centro de Día para enfermos

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfno. 928-303007 – Fax 928-303330

Avda. 3 de mayo, 2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfno. 922-476606 – Fax 922-476673

mentales en Puerto del Rosario, consecuencia de un contrato directamente formalizado entre una corporación local y el contratista, por tener la consideración de ejecución de obra de equipamiento comunitario.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de marzo de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfno. 928-303007 – Fax 928-303330

Avda. 3 de mayo, 2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfno. 922-476606 – Fax 922-476673